



ANUNCIO

RESOLUCIÓN DE ALEGACIONES Y RESULTADO DEFINITIVO DEL SEGUNDO EJERCICIO DE 2 PLAZAS DE OFICIAL 1ª TÉCNICO EN EMERGENCIAS POR EL SISTEMA DE PROMOCIÓN INTERNA.

El Tribunal Calificador del proceso selectivo citado, en su sesión celebrada el día 14 de mayo del 2026, ha adoptado el siguiente

ACUERDO

PRIMERO. - Valoradas las alegaciones realizadas por los opositores A.O.L y N.A.A a las calificaciones del segundo ejercicio, el Tribunal Calificador por Unanimidad, ha procedido a revisarlas y a DESESTIMARLAS, detallando la motivación seguidamente.

I. BLOQUE: INSTALACIONES Y NORMATIVA DE INCENDIOS

Supuesto 1 (P3 y P4) y Supuesto 2 (P1)

- **El Alegante expone:** Que el examen incluye preguntas que no figuran en los 40 temas de las bases, lo que genera una nulidad de pleno derecho por la falta de base normativa.

Que estas preguntas exigen conocimientos sobre la distancia de hidrantes, la norma UNE-EN 14384 y medidas específicas de herramientas (llave de cuadrado de 25mm), materias que considera ajenas a las competencias de un Técnico en Emergencias Sanitarias.

Que estos contenidos pertenecen a la ingeniería hidráulica de incendios. Que el programa oficial (temas 27 a 32) no habilita al tribunal a preguntar sobre las normas industriales de fabricación ni especificaciones técnicas de herramientas de uso exclusivo de bomberos.

- **El Tribunal responde:** El contenido evaluado está plenamente integrado en el temario de las bases, específicamente en los **temas 27 y 28**. (tema 28. Características e instalación de los equipos y sistemas de protección contra incendios).

Que este tribunal, se ha ceñido a los temas específicos incluidos en las bases específicas, que, en ningún caso, las preguntas se corresponden con ingeniería hidráulica de incendios ni para la resolución de las mismas se debe disponer de conocimientos técnicos. Se exige el conocimiento básico de un elemento común como es un hidrante en casco urbano. Dicha pregunta carece de cualquier tipo de complejidad como lo serían: cálculos de hidráulica, comportamiento de la instalación en uso o mantenimiento del mismo, exigiéndose únicamente el conocimiento de datos específicos de un punto de dicha normativa en su aspecto básico.

- **Sobre la distancia (P3):** El RD 513/2017 (RIPCI) establece en su Anexo I que la distancia de recorrido real a un hidrante debe ser inferior a **100 m en zonas urbanas**.
- **Sobre la normativa y caudal (P4):** El mismo reglamento exige el marcado CE según la norma **UNE-EN 14384** y un caudal mínimo de **500 l/min** por boca.
- **Sobre la llave de cuadrado (P1):** La normativa técnica específica que el mecanismo debe accionarse con llave de cuadrado de 25x25 mm para hidrantes bajo tierra y de **30x30 mm para hidrantes de columna**.



II. BLOQUE: MEDIOS DE EXTINCIÓN Y CONTEXTO

Supuesto 2 (P2)

- **El Alegante expone:** Que la pregunta versa sobre configuraciones de bifurcaciones de mangueras (70/45-45), contenido que no figura en el programa oficial.
- **El Tribunal responde:** La mención al tendido de mangueras es **meramente informativa** para contextualizar la situación de la intervención, sin que en ningún caso dicho dato sea relevante para la resolución de la pregunta.

Dicha configuración no condiciona la respuesta ni el enunciado, ya que la pregunta evalúa realmente sobre los **tipos de fuegos/incendios**, materia recogida en el **tema 30** de las bases. La respuesta correcta (Clase L) se fundamenta en la norma ISO 3941:2026 y el RIPCI actualizado.

Los tipos de fuego y la clasificación de los mismos por letra, es información de conocimiento general para la población, máxime para los servicios de emergencia de cualquier ámbito u opositores a los mismos, en ningún caso, la resolución de la pregunta implica conocimientos técnicos en extinción de incendios o ingeniería del fuego, lo que se corresponde con la categoría C2, nivel exigido en la presente convocatoria.

III. BLOQUE: INTERPRETACIÓN CLÍNICA (ECG)

Supuesto 1 (P9)

- **El Alegante expone:** Que la interpretación de la cara anatómica de un infarto (Septal, Anterior, Lateral) es una competencia diagnóstica avanzada reservada a personal facultativo y excede la "interpretación básica" exigida.
- **El Tribunal responde:** La identificación de la cara afectada forma parte de la **interpretación básica de un ECG** a través del conocimiento de las 5 caras del corazón que pueden verse afectadas. La pregunta se enmarca en el **tema 14 "monitorización del paciente e interpretación básica del ECG"**. Se subraya que en ningún momento se pidió al aspirante realizar un diagnóstico, indicándose incluso explícitamente que no podía hacerlo. La elevación del segmento ST en las derivaciones I y aVL indica localización en **cara lateral alta**. Dicha interpretación es considerada de nivel básico y adecuada a las competencias de un TES en base al RD 1397/2007, por el que se establece el título de Técnico en Emergencias Sanitarias y se fijan sus enseñanzas mínimas, constando en bibliografía oficial del módulo Atención sanitaria especial en situaciones de emergencias, de las editoriales Altamar, Arán o Marbán, entre otras.

IV. BLOQUE: ASISTENCIA AL SOPORTE VITAL AVANZADO (SVA)

Supuesto 2 (P5)

- **El Alegante expone:** Que la decisión clínica sobre una cesárea perimortem es una intervención quirúrgica de SVA que invade competencias médicas y no está contemplada en el tema de parto.
- **El Tribunal responde:** El caso no solicita que el TES realice la técnica, sino que **conozca su indicación** dentro de las consideraciones especiales de la RCP en gestantes, al igual que debe conocer los protocolos en casos de trauma o hipotermia.



El TES tiene entre sus funciones el **apoyo al SVA**, tal y como se especifica en el RD 1397/2007 antes mencionado, preparando el material para técnicas como la intubación o la cesárea prehospitalaria. La materia corresponde a los **temas 15 y 17**. El tiempo de referencia son **4 minutos** según guías de la ERC, SEGO y SENEQ.

V. BLOQUE: REANIMACIÓN NEONATAL

Supuesto 2 (P8 y P10)

- **El Alegante expone:** Que los parámetros de FiO2 neonatal y tiempos de optimización pertenecen a protocolos de Reanimación Avanzada que exceden su titulación.
- **El Tribunal responde:** Los parámetros de SpO2 preductal y tiempos de ventilación se consideran **maniobras de reanimación neonatal básicas**. En el supuesto no se realiza manejo avanzado (vía aérea, canalización o fármacos), sino un manejo básico propio de un SVB con el material obligatorio de su dotación. Estos conocimientos son esenciales en la fase expulsiva y de alumbramiento del parto prehospitalario (**tema 17**). Los valores evaluados (21-30% de FiO2 y 30 segundos) están refrendados por el ERC y el Consejo Español de RCP (CERCP), así como por bibliografía oficial del módulo Atención sanitaria especial en situaciones de emergencia recogido en el RD 1397/2007.

Tras la revisión técnica anterior, este Tribunal ratifica la validez de todas las preguntas impugnadas y acuerda la **DESESTIMACIÓN ÍNTEGRA** de las reclamaciones presentadas.

SEGUNDO. - Publicar el presente anuncio y a continuación el listado de **los resultados definitivos del segundo ejercicio**, en sede electrónica del Ayuntamiento de Valdemoro, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

RESULTADO DEFINITIVO DEL SEGUNDO EJERCICIO DE 2 PLAZAS DE OFICIAL 1ª TÉCNICO EN EMERGENCIAS POR EL SISTEMA DE PROMOCIÓN INTERNA.					
	APELLIDOS Y NOMBRE	DNI	EJERCICIO 1	EJERCICIO 2	FINAL
1	ORTIZ LÓPEZ, ALEJANDRO	*****487F	NO APTO	NO APTO	NO APTO
2	ARRANZ ALCO CER, NOELIA	*****925E	NO APTO	NO APTO	NO APTO



TERCERO.- Puesto que **ninguno de los aspirantes ha superado la prueba** eliminatoria establecida en las bases de la convocatoria, este Tribunal acuerda elevar propuesta a la autoridad convocante para **DECLARAR DESIERTO** el proceso selectivo para la provisión de dos plazas de Oficial I^a Técnico en Emergencias Sanitarias.

Contra esta resolución podrá interponerse recurso de alzada ante el Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento en el plazo de un mes.

EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL

LA SECRETARIA DEL TRIBUNAL

Sergio Yuste Peláez

M^a Teresa Montero Catalina

(Documento firmado electrónicamente)